Fecha: Septiembre de 2026

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA

1. CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador.

Que con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el "derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que conforme al artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y al Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado del sector salud se rigen por un régimen especial en materia de contratación, fundamentado en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Que la E.S.E. **requiere de un auxiliar de enfermería** para apoyar las actividades asistenciales propias de la entidad, quien deberá desarrollar funciones orientadas a la atención integral de los usuarios, contribuyendo a la calidad, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud.

El Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2022-2031, es producto del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2021, y busca la reducción de la inequidad en salud, planteando los siguientes objetivos: 1) avanzar hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud; 2) mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente; 3) mantener cero tolerancias frente a la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad evitable. Uno de los mayores desafíos del Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2022-2031, es afianzar el concepto de salud como el resultado de la interacción armónica de las condiciones biológicas, mentales, sociales y culturales del individuo, así como con su entorno y con la sociedad, a fin de poder acceder a un mejor nivel de bienestar como condición esencial para la vida

Que la resolución 3280 de 2018, por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del MIAS, dentro de la PAIS.

Por otro lado, La Ley 1122 de 2007 realiza algunas modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. La Ley 1751 de 2015 "Ley Estatutaria en Salud" que establece la salud como un derecho fundamental y el Decreto Único Reglamentario del sector Salud 780 de 2016 y la Resolución 3280 de 2018 por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación.

Que la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca, en cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, y con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, se hace necesario adelantar el presente proceso contractual cuyo objeto es la prestación de servicios como auxiliar de enfermería.

Que la E.S.E, en su calidad de entidad prestadora de servicios de salud, tiene la obligación de asegurar la continuidad, calidad y oportunidad en la atención de los usuarios, lo cual implica contar con el talento humano idóneo y suficiente para atender la demanda asistencial. En este sentido, se evidencia la necesidad de vincular personal de apoyo en el área de enfermería que contribuya al cumplimiento de los procesos asistenciales y al fortalecimiento de la atención en salud.

Que dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con el número suficiente de auxiliares de enfermería para cubrir las necesidades del servicio, y que no es posible atender la demanda requerida sin afectar la calidad del servicio. Por lo anterior, se hace procedente la contratación por prestación de servicios, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Que la necesidad descrita se encuentra contemplada dentro de los planes institucionales y responde al cumplimiento de los principios de continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca.

Que la Ley 1438 de 2011 establece que los Hospitales públicos deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. En cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, modificada por la Resolución 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual.

De conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 195 de la ley 100 de 1993; Las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado en materia de contratación, en tal virtud la relación contractual se regirá por el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Acuerdo 008 de 2025 adicionado y modificado por el Acuerdo No 019 de 2025, el cual se adecuo por el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, sin embargo, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública.

Que la contratación que se busca realizar esta definida en el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Acuerdo 008 de 2025 adicionado y modificado por el Acuerdo No 019 de 2025, el cual se adecuo por el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025.

2. DESCRIPCIÓN DE NECESIDADES

Con la expedición de la Ley 1150 de 2007 se fortaleció el régimen de contratación estatal, dotando a las entidades públicas de reglas y principios orientados a garantizar la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva de los contratistas. Posteriormente, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 consolidó la reglamentación del sistema de compra pública, estableciendo disposiciones dirigidas, entre otros aspectos, a la optimización de los procesos contractuales, la reducción de costos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

En este marco, el contrato de prestación de servicios se encuentra consagrado en el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:

> *"[...] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]".*

A partir de esta disposición, se entiende que el contrato de prestación de servicios constituye una modalidad contractual de carácter excepcional, cuya procedencia se encuentra limitada a circunstancias específicas de modo, tiempo y necesidad institucional. En ese sentido, la Ley 1150 de 2007, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2, establece que podrán celebrarse mediante contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y aquellos relacionados con trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

En relación con sus elementos estructurales, el Consejo de Estado, mediante la sentencia de unificación No. 1317 de 2021, precisó que este tipo contractual se caracteriza por:

> *"[...] (i) celebrarse por un término estrictamente indispensable y para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, sin que sea procedente para atender necesidades permanentes; (ii) requerir la justificación en los estudios previos de la imposibilidad de ser atendidas por personal de planta o la necesidad de conocimientos especializados; y (iii) garantizar la autonomía del contratista, descartando cualquier forma de subordinación, razón por la cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales [...]".*

De igual forma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida [...] En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas [...]".*

Así mismo, precisa que estos servicios corresponden a actividades de naturaleza intelectual distintas a la consultoría, así como a actividades operativas, logísticas o asistenciales vinculadas al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En concordancia con lo anterior, los contratos de prestación de servicios constituyen un instrumento excepcional de colaboración con la administración, orientado a suplir necesidades que no pueden ser atendidas con el personal de planta, ya sea por insuficiencia del mismo o por la necesidad de conocimientos especializados.

Desde el punto de vista constitucional, los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución Política establecen el marco general del empleo público, de donde se deriva que las formas de vinculación con el Estado deben ajustarse a los mecanismos legalmente previstos, sin que sea viable desnaturalizar figuras contractuales para encubrir relaciones laborales.

En este contexto, la celebración de contratos de prestación de servicios exige la concurrencia de elementos esenciales, tales como:

a) **Objeto**: Consiste en una obligación de hacer, relacionada con actividades inherentes al funcionamiento de la entidad, que requieren conocimientos técnicos, profesionales o experiencia específica. En este sentido, el contrato puede involucrar el desarrollo de funciones administrativas, de conformidad con el artículo 210 de la Constitución Política, según el cual los particulares pueden ejercer funciones administrativas en los términos que señale la ley.

b) **Autonomía del contratista**: El contratista actúa con independencia técnica, administrativa y científica, sin estar sometido a subordinación, lo cual constituye un elemento esencial diferenciador frente a la relación laboral.

c) **Temporalidad**: La duración del contrato debe ser limitada al término estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual, sin que pueda utilizarse para atender necesidades permanentes de la entidad.

Bajo estas consideraciones, la contratación que se pretende adelantar corresponde a una obligación de hacer, sustentada en la experiencia, capacitación y formación técnica y/o profesional del futuro contratista, quien desarrollará sus actividades con plena autonomía e independencia, sin subordinación y por un término determinado. En consecuencia, se configura el carácter de no permanencia propio de esta modalidad contractual.

Que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA en calidad de prestador de servicios de Salud y de conformidad con la Resolución 3100 de 2019 por lo tanto necesita de una persona que preste sus **servicios de apoyo como auxiliar de enfermería** para el servicio de urgencias de la E.S.E.

Que, para la prestación de los servicios de la ESE, debe contratar con los diferentes servicios que se requieren para el adecuado desempeño de los procesos y subprocesos Administrativos, Asistenciales de Salud Pública que tienen como fin único la prestación de los servicios integrales en salud con eficiencia y calidad del servicio, de tal manera que se cumplan además con los estándares de habilitación requeridos.

Que existe un plan de compras establecido y aprobado por la Junta Directiva para la adquisición de bienes y servicios contemplados para el funcionamiento de la institución. Por lo tanto, se hace necesario contratar los **servicios de apoyo como auxiliar de enfermería**, como parte fundamental de la prestación de los servicios de salud.

La E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca, en cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios de salud oportunos, continuos y de calidad a la comunidad, requiere fortalecer la atención asistencial mediante la vinculación de talento humano idóneo en el área de enfermería. En este sentido, se hace necesario garantizar el adecuado apoyo en la prestación de los servicios de salud, especialmente en áreas críticas como urgencias, donde se demanda atención inmediata, continua y segura a los usuarios. Por lo anterior, se requiere la contratación de personal como auxiliar de enfermería, que contribuya al desarrollo de las actividades asistenciales, apoyando la atención directa de los pacientes, el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la aplicación de los protocolos institucionales.

Por otra parte, desde el área de talento humano de la E.S.E mediante certificación de inexistencia del cargo, dispone que:

> *"(...) Que revisada la planta de personal del área asistencial de la Empresa Social del Estado, se estableció que «no se cuenta con el personal suficiente, por lo que no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada dependencia, y que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no es de carácter permanente». No existiendo, por tanto, funcionarios suficientes en la planta de personal con las funciones del objeto del contrato.*
>
> *La presente certificación se expide con destino a los estudios de conveniencia y oportunidad cuyo objeto es Contratar con personas naturales mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios. (...)"*

Que una vez revisada la planta de personal de la E.S.E y no existiendo personal suficiente y disponible, para desarrollar las actividades antes descritas, la alternativa con que cuenta el Hospital para suplir la necesidad temporal es la elaboración de un contrato de prestación de servicios. Se ha evaluado que, la necesidad planteada puede ser satisfecha a través de la contratación con la persona natural, que cuente con las condiciones técnicas y de experiencia que le permitan desarrollar el objeto contractual descrito.

Es así como se requiere de una persona con formación técnica en el área de Ciencias de la Salud, con título de Auxiliar de enfermería. Experiencia **de 0 a 6 meses de experiencia relacionada.**

Para la contratación de la presente necesidad la misma se regirá por lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E para los contratos de Prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión.

3. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR

Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

4. OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA.

5. NECESIDADES ESPECÍFICAS

Que la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA** requiere contar con el Talento Humano necesario en cumplimiento de la calidad como prestador de servicios de Salud y de conformidad con la Resolución 3100 de 2019.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato que se proyecta celebrar bajo la modalidad de contratación directa se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario, adoptado mediante el Acuerdo No. 008 de 2025, modificado y adicionado por el Acuerdo No. 019 de 2025, así como por lo establecido en el Manual de Contratación, contenido en la Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025, modificado y adicionado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025.

En este sentido, el artículo 45 del citado Manual de Contratación establece las modalidades y mecanismos de selección, señalando en su literal a) la contratación directa como una de ellas.

A su vez, el artículo 46 define la contratación directa como:

> *"El procedimiento a través del cual la Empresa hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas y celebrar de manera directa el contrato".*

Así mismo, la norma dispone que la contratación directa procederá en casos específicos, entre ellos, por la naturaleza del contrato, sin importar la cuantía, eventos en los cuales bastará con invitar a un (1) oferente. Dentro de estos supuestos se encuentra:

> *"5.) Para la prestación de servicios personales, profesionales o de apoyo a la gestión que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias, o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, excepto los contratos de consultoría".*

En consecuencia, la presente contratación se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas, en razón a la naturaleza del objeto contractual y a las calidades específicas del contratista requerido.

La Selección la podrá realizar la Gerente con la persona que la misma invite de forma escrita a cotizar y que considera que reúna las condiciones necesarias para realizar esta contratación.

7. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Para la satisfacción de la necesidad, el Hospital debe contratar una Persona que cuente con experiencia para que realice las actividades requeridas. Contratación que se efectuará acorde con lo previsto en el Estatuto Contractual de la E.S.E

8. NECESIDADES ESPECIALES

A) CONTRATANTE

1) Exigir del contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Revisar cada mes el servicio contratado, para verificar que se cumpla las condiciones previstas en este documento. 3) Pagar el valor del presente contrato una vez recibido el servicio a satisfacción.

B) CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES: 1) Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. **2)** Presentar mensualmente informe de actividades y cuenta de cobro. **3)** Cumplir con sus obligaciones del pago de aportes al sistema de seguridad social en

salud, pensión y riesgos laborales acreditando el pago de dichos aportes de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1273 de 2018; lo cual se constituye en requisito para el pago de los servicios contratados. **4)** Cumplir con las políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Esto incluye el uso exclusivo de los correos institucionales, con el fin de mitigar las amenazas, riesgos e impactos de virus informáticos que puedan generar pérdida de la información. **5)** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas **6)** EL CONTRATISTA se compromete a usar racional y adecuadamente los bienes, insumos y suministros entregados para el desarrollo de las actividades y aquellos de propiedad del Hospital, de igual manera a responder por cada uno de los elementos que sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte que también deberá responder por la pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y de recibo a la finalización del contrato por parte del supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos. **7)** En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual consta en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes. **8)** El Contratista observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud. **9)** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o terceros **10)** Dar un uso eficaz, eficiente y adecuado a las instalaciones y bienes del Hospital, no aplicándolos para fines distintos a los servicios contratados. **11)** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, y presentarse al HOSPITAL en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. **12)** Participar de manera activa en las actividades relacionadas con el desarrollo del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, específicamente en el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema Único de Habilitación, el reporte de los indicadores de información para la calidad, el seguimiento a las oportunidades de mejoramiento del programa de auditoría y la participación en las actividades de autoevaluación y seguimiento del Sistema único de Acreditación. **13)** Garantizar el mejoramiento continuo de sus procesos para obtener la excelencia en los servicios ofertados y el mejoramiento debe ser centrado en LOS PACIENTES con un enfoque en minimización de los potenciales riesgos asociados a la prestación de los servicios de salud, y que garantice la implementación del programa de seguridad de los mismos, dando cumplimiento a los procesos, procedimientos, políticas y al Código de Ética y Buen Gobierno. **14)** Entregar cronograma de actividades mensual con sus respectivos soportes donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contractuales **15)** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 0514 de 2025, El CONTRATISTA realizara el pago de las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, incluyendo los aportes a pensiones, salud y riesgos laborales, si a ello hubiere lugar y en consecuencia el CONTRATISTA efectuará los pagos correspondientes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, de manera oportuna y conforme a las normas vigentes. **16)**Las demás funciones inherentes al desarrollo del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Organizar los servicios de consulta y asistir al médico en la prestación del servicio. 2) Dar cuidado directo a los pacientes que requieran atención. 3) Cumplir la prestación de los servicios a los turnos concertados previamente con la entidad, en ejercicio de la autonomía del Contratista. 4) Realizar acciones de enfermería de baja complejidad asignadas conforme a las normas y el plan de acción de enfermería de la E.S.E. 5) Dar educación al paciente y su familia sobre el proceso de rehabilitación a seguir. 6) Arreglar la unidad y ambiente físico del paciente para su admisión y estadía. 7) Participar en actividades de tipo administrativo programadas por la institución. 8) Preparar al paciente y asistir en procedimientos diagnósticos y tratamientos especiales. 9) Brindar apoyo al equipo médico en los procedimientos y actividades requeridas. 10) Informar oportunamente al profesional responsable cualquier emergencia o situación de riesgo observada en los pacientes. 11) Manejar, esterilizar y responsabilizarse por el material, equipos y elementos asignados. 12) Dar cumplimiento de las normas internacionales de bioseguridad en todos los procedimientos realizados. 13) Dar a conocer a individuos y grupos comunitarios sobre los servicios de salud disponibles. 14) Realizar la administración de medicamentos y cuidados indicados por órdenes médicas y de enfermería. 15) Entregar la historia clínica completa y diligenciada a facturación de urgencias al finalizar cada consulta, dejando constancia del registro. 16) Apoyar programas institucionales de Promoción y Prevención. 17) Identificar y suministrar las dietas especiales a los pacientes según requerimientos. 18) Confirmar oportunamente los derechos de los usuarios e indicar la línea de pago correspondiente. 19) Garantizar prácticas seguras en la administración de medicamentos y seguir normas de bioseguridad. 20) Hacer un uso racional de medicamentos e insumos, maximizando su utilidad. 21) Registrar adecuadamente toda la información y estadísticas de acuerdo con procesos institucionales. 22) Participar activamente en el proceso de referencia y contrarreferencia, cumpliendo lo establecido en el manual institucional. 23) Acompañar técnicamente los traslados de pacientes cuando sea requerido. 24) Respaldar los servicios ante ausencias temporales del personal, conforme a lo indicado por el supervisor del contrato. 25) Custodiar y archivar historias clínicas, copia de los electros, y asegurar su entrega oportuna al paciente. 26) Hacer adecuada gestión de la facturación de los servicios de urgencias y consulta externa. 27) Organizar y archivar los documentos generados o relacionados con el contrato garantizando que se mantengan en condiciones de orden y seguridad. 28) Mantener actualizado el registro detallado en la bitácora de remisiones, con información clara y legible. 29) Informar de

manera oportuna a la entidad o al responsable designado las novedades que se presenten en el funcionamiento de los equipos biomédicos del servicio. 30) Cumplir con la confidencialidad y adecuado manejo de las historias clínicas. 31) Realizar estrictamente el control y archivo de epicrisis y documentos de pacientes atendidos para su facturación. 32) Ejecutar todas las tareas conforme al Código de Ética, respetando al equipo y a los pacientes. 33) Las demás obligaciones encaminadas a dar cumplimiento al objeto contractual

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente **contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión** asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) M/CTE**, suma que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables.

Para la determinación de los honorarios, se realizó un análisis de los costos del presente proceso de contratación, tomando como referencia las compensaciones reconocidas a profesionales vinculados para el desarrollo de actividades similares en vigencias anteriores. Asimismo, se consideraron variables adicionales, como el histórico de precios pagados por la E.S.E. para servicios iguales o equivalentes.

Este análisis se efectuó en función de la proporcionalidad entre las actividades a desarrollar, el tiempo estimado para su ejecución y los productos o resultados esperados, con el fin de establecer un valor acorde con las condiciones del mercado y las necesidades del servicio, de la siguiente manera:

TITULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
Título bachiller Título de técnico en auxiliar de enfermería	N/A	De 0 a 6 meses de experiencia relacionada	$2.350.000	$4.700.000

El valor de los honorarios a cancelar, se estima en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) M/CTE.** Al contratista se le cancelaran DOS (02) pagos sucesivos, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.350.000) M/CTE,** previa radicación de cuenta de cobro, informe de actividades, soporte de pago al sistema integral de seguridad social y certificación de cumplimiento por parte del supervisor

Teniendo en cuenta, que el presente proceso hace relación a un contrato de prestación de servicios y de conformidad con el Articulo 46 – Contratación Directa - Literal B (POR SU NATURALEZA) – Numeral 5 del Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, el cual reza lo siguiente:

*"(...) **B. POR LA NATURALEZA***

En los siguientes contratos, sin importar la cuantía. Para los que solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente:

5. *Para la prestación de servicios personales, profesionales o de apoyo a la gestión que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, excepto los contratos de consultaría. (...)"*

De acuerdo con lo anterior, se selecciona la oferta más favorable el cual solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente

10. FORMA DE PAGO

El valor total del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) M/CTE**, se harán dos pago de la siguiente manera:

- DOS (02) pagos sucesivos, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.350.000) M/CTE,** previa radicación de cuenta de cobro, informe de actividades, soporte de pago al sistema integral de seguridad social y certificación de cumplimiento por parte del supervisor

11. PRESUPUESTO

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 513 del primero (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), expedido por el área financiera con cargo al rubro 2.4.5.02.09.01 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (PERSONAL) por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) M/CTE** del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026.

12. PLAZO

EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2026

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA EN LA CALLE 9A NO. 3-80 EN EL MUNICIPIO DE SUESCA

14. SUPERVISOR

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal existe personal idóneo para vigilar la ejecución del contrato, la supervisión que de acuerdo a nuestro manual de contratación comprende funciones generales, administrativas, jurídicas, financieras y técnicas, estará a cargo de la **ENFERMERA DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA**, o quien haga sus veces, o de quien se delegue, quien ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Contratación Resolución 033 del 6 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025; En desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios. **2)** Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución del contrato prestación de servicios. **4)** Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista, realizando el respectivo informe de supervisión. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la afiliación y pago de la seguridad social integral. **6)** Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. **7)** Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del contrato de prestación de servicios. **8)** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

15. VALORACION DEL RIESGO

VALORACION DEL RIESGO			PROBABILIDAD DEL RIESGO		
TIPO DE RIESGO	**IMPACTO**	**VALORACION**		**CATEGORIA**	**VALORACION**
Riesgos Económicos	Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	**PROBABILIDAD**	Raro puede ocurrir excepcionalmente	1

Riesgos Sociales o Políticos	Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	1		Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
Riesgos Operacionales	Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.	1		Posible (Puede ocurrir en cualquier momento del futuro)	3
Riesgos Financieros	Son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.	2		Probablemente (Probablemente puede ocurrir)	4
Riesgos Regulatorios	Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	2		Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5
Riesgos de la Naturaleza	Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	1			
Riesgos Ambientales	Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2			
Riesgos Tecnológicos	Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	2			

VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA
24 o Superior	Riesgo Extremo

21 a 23	Riesgo Alto
14 a 20	Riesgo Medio
13 o Inferior	**Riesgo Bajo**

16. GARANTIAS

El contrato de prestación de servicios compromete per se, una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia técnica-profesional de una persona, el cual requiere la prestación personal del servicio contratado y de la supervisión continúa por parte del funcionario designado por el ordenador del gasto, con el fin de mitigar posibles eventos de incumplimiento contractual.

En ese sentido, de acuerdo a la tipologia contractual y la modalidad de selección del presente procedimiento de contratación, el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 contempla que " En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos" Aunado al análisis del riesgo que hace parte integral del presente estudio previo.

Adicionalmente el ordenamiento jurídico contempla en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, medios que pueden utilizar las entidades estatales para conminar al contratista, con el fin de obtener satisfactoriamente el cumplimiento del objeto contractual de conformidad con lo establecido en los articulos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las disposiciones contempladas para el procedimiento administrativo y proceso administrativo en la Ley 1437 de 2011, con plena observancia del derecho fundamental al debido proceso en las actuaciones administrativas

Teniendo en cuenta que el contrato a suscribir se cataloga como riesgo bajo, el contratista debe dar cumplimiento total de las actividades pactadas y debidamente certificadas por el supervisor, en caso de que dichas actividades no se cumplan dará lugar a la aplicación de las cláusulas denominadas multas y penal pecuniaria, por lo que no se requiere la póliza de cumplimiento.

Por último, de conformidad con el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, en su capítulo XV (DE LAS GARANTÍAS) – Artículo 73 (CONSTITUCION DE GARANTÍAS). En los contratos que celebre la Empresa, cuyo valor no supere los CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, se prescindirá de las garantías y en su reemplazo se dispondrá de la figura de la cláusula penal pecuniaria que establece la ley y será a discrecionalidad de la entidad para aquellos que no superen este monto la expedición de pólizas, siempre y cuando el objeto lo amerite.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, para el presente proceso de contratación no supera los CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES se prescindirá de las garantías.

Rossy Benito

ROSSY TATIANA BENITO PINZON
Enfermera